REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00208-00

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos

mil veinte (2020).

Atendiendo el escrito y anexos que anteceden, no se tienen en

cuenta los mismos como quiera que el trámite dado a la

notificación de la demandada, no cumple con lo Dispuesto en el

Decreto 806 de 2020, pues entre otros aspectos, la parte

demandante debe tener en cuenta que las notificaciones se

efectúan de manera virtual y en la forma como lo ordena el

citado Decreto. En lo que respecta al impuso procesal, tenga en

cuenta la apoderada peticionaria que ello se encuentra a cargo

de la parte interesada.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte

actora, la misma deberá prestar caución por valor de \$800.000,

de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 inciso segundo del

artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia

con el numeral 2º del artículo 590 Ibídem.

Notifiquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aec57ef84da68b436ab6ae0d23a8add8492fd0e9533ee5e018e842 7c1489671

Documento generado en 24/11/2020 08:43:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica